JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la solicitud de subrogación legal a favor del FNG. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**
DEMANDADO	**-KONEKTA TEMPORAL S.A.S. – NIT 900.149.775-5** **-LUIS ALBERTO LORA JIMENEZ – CC 6.888.324** **-ALFONSO RAMON DE LA ESPRIELLA ALDANA – CC 79.149.837**
RADICADO	**23001310300320230012800**
ASUNTO	**ACEPTA SUBROGACION – RECONOCE PERSONERÍA**
AUTO N°	(#)

A Despacho el presente proceso, con subrogación que hace el BANCO DE OCCIDENTE S. A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allegada por el abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS.

CONSIDERACIONES

El artículo 1666 del Código Civil Colombiano, señala: "***La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga***"

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

El numeral 3° del citado artículo señala: **"Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.",** circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Por su parte, el Art. 1670, señala: **Efectos de la Subrogación. "La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito."

Ahora bien, a fin de **establecer si la solicitud de subrogación presentada a favor del FNG es procedente**,se hace necesario examinar los documentos arrimados con la misma.

CASO CONCRETO

El abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, a través del correo electrónico **juanc_04102011@hotmail.com** de fecha 22-01-2024, solicita que se admita subrogación

legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de los derechos perseguidos dentro del presente proceso, hasta la concurrencia del monto cancelado por dicha entidad al BANCO DE OCCIDENTE.

RV: REMISION MEMORIALES DE SUBROGACION DIGITALES RAD 202300128

Juan Carlos Posada Ramos <juanc_04102011@hotmail.com>
Lun 22/01/2024 7:00 PM

Para:Jacqueline Rojas <jrojas@garantiascaribe.com>;Jarlex Santana <jsantana@garantiascaribe.com>;Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

CAMARA DE COMERCIO FRG ENERO 2024.pdf; CAMARA DE COMERCIO FNG ENERO 2024.pdf; contrato de mandato.pdf; 171066 KONEKTA TEMPORAL.pdf; PODER DE KONEKTA TEMPORAL DIGITAL JAVIER MARIÑO.pdf;

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF.	**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE VS KONEKTA TEMPORAL S.A.S Y OTROS**
RAD.	**2023-00128**

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** me permito solicitarle a este despacho se sirva:

1. **ADMITIR** la **SUBROGACION LEGAL,** de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad al ***BANCO DE OCCIDENTE,*** lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

2. Se me reconozca la personería como apoderado del acreedor subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos de LEY.**

Adosa memorial de subrogación digital dirigido a este Despacho Judicial, suscrito por la Dra. DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO -CC. 1.019.074.070, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación allegado con la demanda, donde manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FNG, en su calidad de fiador, la suma de $76.383.633 M/L, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito por KIONEKTA TEMPORAL S.A.S. En consecuencia, manifiesta que reconocen que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso1, 2361 y 2395 inciso-1 del Código Civil Colombiano. Ver.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 MONTERIA
E. S. D.

Rad No. 202300128

REF: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra KONEKTA TEMPORAL S.A.S Y LORA JIMENEZ LUIS ALBERTO , DE LA ESPRIELLA ALDANA ALFONSO RAMON

DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1.019.074.070, expedida en BOGOTA, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCO DE OCCIDENTE, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 76.383.633,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por KONEKTA TEMPORAL S.A.S identificado(a) con NIT No. 9001497755. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantia	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantia	Valor Pagado
171066	5356897	SIN NUMERO	KONEKTA TEMPORAL S.A.S	9001497755	LORA JIMENEZ LUIS ALBERTO DE LA ESPRIELLA ALDANA ALFONSO RAMON	6888324 79149837	06.10.2023	$76.383.633
TOTAL PAGADO								$76.383.633

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

OK

(415)0000171066(8012)000010818990014977555(390)76383633

Además, allega poder que le otorga la señora MARTHA PATRICIA VÁSQUEZ ROSADO, en calidad de representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., para que represente al FNG dentro del presente proceso; calidad que acredita con los certificados de cámara de comercio del FNG y el Fondo Regional del Caribe e igualmente, con el contrato de mandato con representación, suscrito entre estos (documentos adosados con la solicitud).

Visto lo anterior, se procede a aceptar la subrogación y a reconocerle personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, conforme al poder otorgado por la Dra. MARTHA PATRICIA VÀSQUEZ ROSADO, obrando como Representante Legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A. y conforme al contrato de mandato con representación del mandante para el cobro de la cartera del FNG, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANGÍAS S.A. (mandante) y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS

DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. (mandatario) y el poder especial otorgado por el FNG mediante Escritura Pública No. 15210 del 10-11-2020 de la Notaría 29 de Bogotá, conforme consta en el certificado de cámara de comercio del FNG, los cuales anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones y privilegios que ha hecho BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra, hasta la concurrencia del monto pagado el 06-10-2023: SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($76.383.633,00)** M/L, para garantizar parcialmente dicha obligación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, como apoderado del FNG, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Patricia Vásquez Rosado.

NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4f8cc9481089dbf8e4d656febeb23a640f35f988f4263ca0d4d857aafc17d6**

Documento generado en 03/04/2024 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica